pendencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2147, que deroga la Nº 1371, de 1947, sobre parques de diversiones con juegos de envite y de azar.— G. O. Nº 7025, del 12 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2147.

Art. 1.—Se deroga la Ley Nº 1371, promulgada al 7 de Marzo de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 6596, que agregó un artículo, 4 bis, a la Ley Nº 203, del 23 de Diciembre de 1939, relativo a los parques de diversiones con juegos de envite o de azar, y queda sin efecto el Reglamento Nº 5752, del 10 de Abril de 1947, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6928, fundado en dicha Ley.

Art. 2.— En consecuencia, de acuerdo con la legislación ordinaria vigente, a partir de la vigencia de la presente ley, estará prohibido el funcionamiento de los parques de diversiones, excepto cuando no tengan juegos de envite o de azar; disponiéndose que los parques de diversiones con juegos de envite o de azar que al publicarse esta ley estén en funcionamiento activo pueden seguir funcionando hasta que se agoten los períodos previstos por los contratos en virtud de los cuales fueron establecidos; y cumpliéndose, respecto de ellos, las estipulaciones de dichos contratos.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo estará capacitado para re-

solver toda cuestión administrativa que surja de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil noveciento cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2148, que establece una contribución en favor de la Cruz Roja, el Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga contra el Cáncer.—
G. O. Nº 7025, del 12 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2148.

Art. 1.— A partir del 1º de Enero de 1950, se establece una contribución de 5 por ciento del sueldo de un mes de cada